

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN  
**RECURRENTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**RECURRIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0149; Núm.  
NEPR-RV-2019-0125

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto  
*Moción en Cumplimiento con Resolución y*  
*Orden de 4 de marzo de 2022 y Sometiendo*  
*Respuestas a Solicitud de Información,*  
presentada por LUMA Energy ServCo, LLC y  
LUMA Energy, LLC y sobre calendario  
procesal.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 4 de febrero de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 4 de febrero"), mediante la cual ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía emitir una citación a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (colectivamente, "LUMA") para que, dentro del término de veinte (20) días, presentara ante el Negociado de Energía los documentos e información identificada en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

De igual forma, mediante la Resolución de 4 de febrero, el Negociado de Energía advirtió a LUMA sobre su obligación de comparecer a producir los documentos requeridos, so pena de desacato, en la fecha ordenada y que, en caso de incumplimiento, el Negociado de Energía podría acudir ante el Tribunal General de Justicia en auxilio de jurisdicción.

En esa misma fecha, el 4 de febrero de 2022, la Secretaria del Negociado de Energía notificó a LUMA la Citación correspondiente sobre producción de documentos.

El 24 de febrero de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden*. Mediante la Moción en Cumplimiento de Orden, LUMA se limitó a presentar una tabla en la que identificó el número de acuerdo de servicio; la dirección física; el número de contador y si el acuerdo estaba o no dentro de los cobijados bajo la Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI"). LUMA no proveyó ninguno de los documentos identificados en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero y en la Citación expedida.

El 28 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual determinó que la Moción en Cumplimiento de Orden presentada por LUMA no era responsiva a la Resolución de 4 de febrero. Por consiguiente, el Negociado de Energía ordenó a LUMA proveer la información requerida en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 4 de marzo de 2022.

El 3 de marzo de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Término Adicional para Someter Respuestas a Solicitud de Información* (Moción de 3 de marzo"). Mediante la Moción de 3 de marzo, LUMA solicitó una prórroga de diez (10) días para cumplir con el requerimiento de producción de documentos. En apoyo a su solicitud, LUMA expresó que se había dado a la tarea de realizar una búsqueda en los expedientes digitales y físicos disponibles relacionados a la información requerida en la Resolución de 4 de febrero. De igual forma, LUMA expresó que estaba realizando gestiones adicionales para identificar aquellos expedientes o información cuyo control retuvo la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y aquellos expedientes que fueron transferidos a LUMA como parte de sus funciones como operador del sistema de transmisión y distribución.



El 4 de marzo de 2022, el Negociado de Energía acogió parcialmente la Moción de 3 de marzo y ordenó a LUMA a, en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 11 de marzo de 2022, proveer la información requerida en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

El 11 de marzo de 2022 a las 11:59 a.m., LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Resolución y Orden de 4 de marzo de 2022 y Sometiendo Respuestas a Solicitud de Información* ("Moción de 11 de marzo"). Mediante la Moción de 11 de marzo, LUMA contestó el requerimiento de información de acuerdo con las disposiciones de la Resolución de 4 de febrero. Mediante la Moción de 11 de marzo, LUMA reiteró que no tenía posesión de ninguno de los documentos identificados en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero y en la Citación expedida. LUMA presentó una certificación mediante la cual informó las acciones tomadas para obtener la información requerida.

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 11 de marzo y **DETERMINA** que LUMA cumplió con las disposiciones de la Resolución 4 de febrero y la Citación sobre producción de documentos.

Atendido el asunto antes descrito, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar, **en o antes del jueves, 31 de marzo de 2022 a las 12:00 p.m.**, el Informe sobre Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Informe") requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543<sup>1</sup>, mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) y [nnunez@energia.pr.gov](mailto:nnunez@energia.pr.gov). Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes comparecer a la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Conferencia") el **viernes, 8 de abril de 2022 a las 10:30 a.m.** La Conferencia se llevará a cabo de manera virtual debido a la situación provocada por el COVID-19. El Negociado de Energía proveerá el enlace para acceder a la Conferencia en un comunicado posterior.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** la Vista sobre el Estado de los Procedimientos pautada para el viernes, 18 de marzo de 2022 por haberse tornado innecesaria.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de marzo de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 11 de marzo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: [scataldi@alblegal.net](mailto:scataldi@alblegal.net), [jcabiya@alblegal.net](mailto:jcabiya@alblegal.net), [jfeldstein@diazvaz.law](mailto:jfeldstein@diazvaz.law), [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de marzo de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

